



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330052535 DEL 18-08-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023545 del 06 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012805 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo, teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicada las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208089, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, mediante Resolución No. 20172330012805 del 23 de febrero de 2017, publicada el 24 de febrero, así:

“[...] ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer Dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208089, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa de Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023545 del 06 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012805 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

ENTIDAD	Instituto Colombiano Agropecuario ICA			
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-14			
CONVOCATORIA NRO.	324			
FECHA CONVOCATORIA	2014-dic-17			
NÚMERO OPEC	208089			

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	35519483	HAYDEE AURA MARIA PEÑUELA BELTRAN	64,49
2	CC	74302603	FABIAN ERNESTO SANCHEZ CASTILLO	60,09
3	CC	68297555	LEIDY YULIBETH REYES MENDIVELSO	59,28
4	CC	79999558	EDWARD SIERRA CLAVIJO	58,58
5	CC	79527924	LUIS ALFONSO GUISADO BERMUDEZ	58,17
6	CC	4372519	RICARDO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ	55,93
7	CC	79844614	HUGO ALEXANDER PIÑEROS ALDANA	55,03

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA solicitó mediante oficio de fecha 3 de marzo de 2017, radicado con el número 201703030062, la exclusión del señor RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, quien ocupa la sexta posición en la lista de elegibles para el empleo de Profesional Especializado, conformada mediante la Resolución 20172330012805. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

“Se solicita la exclusión de la lista de elegibles del señor RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificado con C.C 4.372.519, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitados en la Convocatoria 324-2014: “Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo”. La experiencia aportada no es relacionada con las funciones del cargo. Lo anterior teniendo en cuenta que se graduó como Administrador de Empresas septiembre 2011 [...].”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC - 20172330023545 del 6 de abril de 2017 “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012805 del 23 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208089, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, el 17 de abril de 2017, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 18 de abril y 02 de mayo de 2017, dentro del cual el aspirante no se hizo parte en la actuación administrativa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023545 del 06 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012805 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

[...]

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)
- [...]

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023545 del 06 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012805 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208089 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

Propósito principal del empleo:	<i>Proponer y desarrollar planes, programas y proyectos destinados al mejoramiento de los procesos planificación de los recursos humanos de acuerdo con el marco normativo aplicable y los lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.</i>
Requisitos de Estudio:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Administración, Derecho, Economía, Psicología. Disciplinas académicas: Título profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Economía, Psicología o Derecho. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
Equivalencia:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Administración, Derecho, Economía, Psicología. Disciplinas académicas: Título profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Economía o Psicología. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
Funciones del Empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Participar en la elaboración, difusión e implementación de planes, políticas, estrategias y programas de la dependencia de conformidad con su competencia y los lineamientos institucionales aplicables.</i> 2. <i>Evaluar, proponer e implementar los procedimientos e instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia de conformidad con los lineamientos normativos e institucionales aplicables.</i> 3. <i>Preparar proyectos relativos a la administración de personal en general y demás providencias sobre situaciones administrativas del personal al servicio del Instituto de conformidad con la normatividad aplicable y los procedimientos correspondientes.</i> 4. <i>Gestionar las actividades relacionadas con la convocatoria, elección y conformación y funcionamiento de la Comisión de Personal y demás comités del Instituto relacionados con la gestión del talento humano según la normatividad y los procedimientos aplicables.</i> 5. <i>Participar en el diseño y evaluación de actividades técnicas o administrativas de la dependencia y controlar la correcta aplicación de las normas y procedimientos vigentes relacionados con la administración y gestión de personal de acuerdo con las políticas de la entidad y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.</i> 6. <i>Estudiar y elaborar conceptos para el establecimiento de esquemas y lineamientos por los cuales deba regirse la gestión del talento humano de la Entidad de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.</i>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023545 del 06 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012805 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

	<p>7. Apoyar la gestión de los sistemas de información, registros, bases de datos y demás herramientas de gestión de la información de la Dirección de acuerdo con los procedimientos aplicables.</p> <p>8. Apoyar la evaluación del desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias de la dependencia de conformidad con la delegación recibida y la normatividad aplicable.</p> <p>9. Participar en el diseño y aplicación de los procesos propios de la Entidad en el marco de la gestión integral conforme a la normatividad y los procedimientos institucionales.</p> <p>10. Participar en la implementación y el mantenimiento de los sistemas de gestión adoptados por la Subgerencia con base en los requisitos de la normatividad aplicable y procedimientos respectivos.</p> <p>11. Preparar y presentar de acuerdo con las instrucciones recibidas, los informes a que haya lugar en los tiempos y términos solicitados, teniendo en cuenta la competencia técnica a la profesión y especialidad de su cargo.</p> <p>12. Participar en la ejecución de las actividades inherentes a los Sistemas de Gestión Integrados, garantizando su aplicación y ejecución en los procesos que son de su competencia.</p> <p>13. Apoyar las actividades de planificación, ejecución y seguimiento de concursos públicos, elaboración del Plan Anual de Vacantes, control y administración de la carrera administrativa.</p> <p>14. Participar en la planificación y elaboración de las proyecciones presupuestales del Grupo y controlar su ejecución.</p> <p>15. Apoyar el área en la gestión y ejecución de las actividades relacionadas con los procesos de selección y vinculación de personal, evaluación del desempeño laboral, carrera administrativa, proceso de encargos de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.</p> <p>16. Apoyar la ejecución de las actividades de revisión, ajustes y actualización del Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto.</p> <p>17. Emitir conceptos en temas de su especialidad, relacionados con el área interna de su competencia.</p> <p>18. Realizar la supervisión de los contratos que le sean asignados por el superior inmediato de conformidad con la normatividad y los procedimientos aplicables.</p> <p>19. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</p>
--	---

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente al señor RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

a) EDUCACIÓN FORMAL

- Folios 3. Diploma de fecha 27 de marzo de 2015, expedido por la Universidad Militar Nueva Granada, la cual le confirió el título de Especialista en Gestión del Desarrollo Administrativo, al señor RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
- Folios 4. Diploma de fecha 30 de septiembre de 2011, expedido por la Fundación Escuela de Administración y Mercadotecnia del Quindío EAM, la cual le confirió el título de Administrador de Empresas, al señor RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Folios válidos para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023545 del 06 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012805 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

- Folios 5. Diploma de fecha 30 de abril de 2009, expedido por la Fundación Escuela de Administración y Mercadotecnia del Quindío EAM, la cual le confirió el título de Técnico Profesional en Gestión Empresarial, al señor RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
- Folios 6. Acta de grado y diploma de fecha 06 de abril de 2006, expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual le confirió el título de Técnico Profesional en Organización de Eventos, Ferias y Exposiciones, al señor RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Folios no válidos para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- Folios 7 a 12. Certificaciones

Sobre el particular, se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tenida en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

- Folio 13. Caja de vivienda Popular: Se presentó certificación expedida por el profesional universitario de talento humano de la Caja de la Vivienda Popular de Bogotá, donde consta que el señor Sánchez Sánchez se desempeñó como Profesional Universitario código 219 grado 01 desde el 23 de abril de 2012 hasta el 23 de julio de 2015. (39 meses)
- Folio 14. CREAR: Se presentó certificación expedida por la gerente de Crear Publicidad, en la cual consta que el señor Sánchez Sánchez, se desempeñó como administrador desde enero del 2005 hasta el 15 de diciembre de 2011. (Calculada desde el 30 de septiembre de 2011, fecha de grado: 2 meses y 15 quince días)
- Folio 15. Secretaría de Turismo y Cultura del Quindío: Se presentó certificación expedida por el Secretario de Turismo y Cultura del Quindío en donde consta que el señor Sánchez Sánchez trabajo como pasante del Sena en apoyo logístico desde el 30 de junio de 2005 hasta el 30 de enero de 2006.

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en la experiencia acreditada por el aspirante no guarda relación con las funciones del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 208089, en razón a ello, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar las funciones del empleo comparándolas con las certificaciones tenidas como válidas dentro del proceso de selección.

Para tal efecto, se tiene que la experiencia relacionada es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

“Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023545 del 06 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012805 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Revisados los documentos aportados por el aspirante SANCHEZ SÁNCHEZ para acreditar la experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 208009, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, se pudo evidenciar que:

1. La certificación expedida por la gerente de Crear Publicidad¹ si bien indica que dentro de las funciones como administrador, el aspirante tuvo a su cargo el “*Manejo del talento humano*”, función similar a la del empleo a proveer, se encuentra que dicha experiencia se empezó a adquirir antes de la obtención del título profesional y como quiera que la experiencia profesional se adquiere a partir de la terminación y aprobación del pensum, en el presente caso desde la fecha del grado del aspirante acredita tan solo 2 meses y 15 días, tiempo que resulta insuficiente para acreditar el requisito de experiencia exigido en la Oferta Pública del Empleo.
2. La certificación expedida por el profesional universitario de Talento Humano de la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital², relaciona funciones asignadas al aspirante dirigidas a la orientación profesional a ciudadanos, al seguimiento a consultas sobre proyectos de inversión, a la elaboración de informes de la entidad a órganos de control y propuesta de mejoras a procedimientos relacionados con la atención al ciudadano entre otras; sin embargo, ninguna de las funciones allí señaladas son similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo - OPEC

Es por ello, que analizadas las funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 208089, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario y las funciones acreditadas por el señor SÁNCHEZ SÁNCHEZ, se pudo evidenciar que las mismas no son idóneas para acreditar la experiencia relacionada requerida dentro del proceso de selección.

Cabe aclarar, respecto a la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, que el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2015, estableció de una parte, que ésta se realizaría con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la Comisión Nacional del Servicios Civil, y de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que el elegible no acreditó contar con el requisito de “*Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo*”, exigido en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208089, motivo por el cual, procede la solicitud de exclusión del señor RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente

¹ Aportado en el aplicativo de la Convocatoria 324 – ICA folio 14

² Aportado en el aplicativo de la Convocatoria 324 – ICA folio 13

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023545 del 06 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012805 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir al señor **RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.519, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012805 del 23 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208089 Código 2028, Grado 14, denominado Profesional Especializado, ofertado en el marco de la convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de elegibles conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 208089, mediante el artículo primero de la Resolución No. 20172330012805 del 23 de febrero de 2017, una vez cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante **RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.372.519 en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: ricarantonis@yahoo.es

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al representante legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el día 18 de agosto de 2017



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: María Cristina Díaz Anaya – Profesional Especializado 

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O. – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

